



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/355/2013, de 14 de mayo, por la que se convoca la asignación de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional de Castilla y León (campaña vitícola 2012/2013).

Los artículos 85 *undecies* y *duodecies* del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), prevén la creación o el mantenimiento de reservas nacionales o regionales con objeto de mejorar la gestión del potencial productivo vitivinícola, de conformidad con las previsiones recogidas en el Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio.

En el plano estatal, es el Real Decreto 1244/2008 de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, el que en su artículo 39 faculta a las Comunidades Autónomas a constituir reservas de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de su territorio con el fin de facilitar la gestión del potencial vitícola y evitar la pérdida del mismo.

Por lo que se refiere a la Comunidad de Castilla y León, la Ley 8/2005 de 10 de julio, de la Viña y el Vino de Castilla y León, creó la Reserva Regional de derechos de plantación, cuya regulación se recoge tanto en el Decreto 51/2006, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Viña y del Vino de Castilla y León, como en la Orden AYG/1328/2009, de 17 de junio, por la que se regula el potencial de producción vitícola de nuestra Comunidad; si bien, los derechos de tal Reserva Regional no han sido objeto de adjudicación hasta el momento.

Sin embargo, son diversas las razones que revelan necesaria la puesta en funcionamiento de la reserva regional de derechos de plantación de viñedo, entre ellas, el auge del sector vitivinícola en la Comunidad de Castilla y León dentro del contexto nacional, el crecimiento continuado tanto de la superficie de viñedo como de la demanda de vinos de calidad, así como la potenciación del rejuvenecimiento del sector, ofreciendo la posibilidad de incorporación de los jóvenes a la actividad agraria.

En esta línea, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha distribuido a las Comunidades Autónomas 3.394 hectáreas de derechos procedentes de la reserva nacional para su asignación a los productores.

En la presente orden se recoge el régimen jurídico de los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional, en lo relativo a su adjudicación y régimen de funcionamiento, así como el procedimiento para la asignación de tales derechos en la campaña vitícola 2012/2013.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 28.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades con participación en el sector,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y documentación para la adjudicación de los derechos procedentes de la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo de Castilla y León (en adelante Reserva Regional), por una superficie máxima de 509 hectáreas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los derechos procedentes de la Reserva Regional tendrán como destino único la plantación de viñedo en las zonas de producción acogidas a las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Beneficiarios.

1.– Podrán solicitar derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional las personas, físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que deseen plantar viñas en las zonas de producción contempladas en el artículo anterior y que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden.

2.– A los efectos previstos en la presente orden, se considerará agricultor joven la persona física cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y los treinta y nueve años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria. Asimismo, se considerará agricultor a título principal la persona física que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

3.– A los efectos previstos en la presente orden, son explotaciones prioritarias aquéllas explotaciones agrarias que permitan la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario (UTA) y en la que la renta unitaria de trabajo obtenida sea igual o superior al treinta y cinco por ciento de la renta de referencia e inferior al ciento veinte por ciento de ésta. El titular, persona física o jurídica o comunidad hereditaria, deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para poder optar a la asignación de los derechos de esta Reserva Regional, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener regularizada la totalidad de su viñedo, de conformidad con la normativa vitícola vigente.
- b) No haber sido beneficiarios de la prima por abandono, en las últimas cinco campañas vitícolas.
- c) No haber cedido derechos de replantación ni en la presente campaña ni en las últimas cinco campañas vitícolas.

- d) Tener su domicilio fiscal o social en la Comunidad de Castilla y León. En el caso de las comunidades de bienes, será suficiente que uno de los miembros que la componen tenga su domicilio fiscal o social en la Comunidad de Castilla y León.
- e) Efectuar el pago de la contrapartida financiera por la adquisición de derechos, según lo establecido en esta orden.

Artículo 5. Requisitos de las nuevas plantaciones.

Las plantaciones resultantes de ejercitar los derechos asignados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Para la realización de la plantación será preceptiva la correspondiente autorización previa, que deberá solicitarse en la forma y los plazos contemplados en el artículo 24 de la Orden AYG 1328/2009, de 17 de junio, por la que se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Los derechos de plantación adjudicados deberán utilizarse en parcelas destinadas a la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o con una Indicación Geográfica Protegida de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La parcela de viñedo a plantar (según se define en la Orden AYG/1328/2009, de 17 de junio) tendrá una superficie mínima de 0,5 hectáreas.
- d) La ubicación, las variedades y las técnicas de cultivo utilizadas en estas plantaciones se ajustarán a los Reglamentos de cada una de las Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas que le sean de aplicación, y a lo establecido en la Orden AYG 1328/2009, de 17 de junio, principalmente en lo referido a las variedades autorizadas y recomendadas en el Anexo I de la misma.
- e) Las plantaciones a efectuarse con los derechos asignados no podrán realizarse sobre parcelas vitícolas ubicadas en municipios afectados por procesos de concentración parcelaria no finalizados, salvo las parcelas excluidas de dichos procesos. A los efectos previstos en la presente orden, se considerará finalizado un proceso de concentración parcelaria cuando haya tenido lugar la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo.
- f) Las plantaciones amparadas con los derechos asignados deberán ejecutarse e inscribirse en el Registro Vitícola antes del 31 de julio de 2015.

Artículo 6. Compromisos de los beneficiarios.

Una vez adjudicados los derechos de esta Reserva Regional, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Los derechos de plantación asignados no podrán ser objeto de transferencia, salvo en los casos de sucesión *mortis causa*, invalidez permanente o cambios de la personalidad jurídica. En tales supuestos, el nuevo titular de los derechos se subroga en la posición del beneficiario, asumiendo los mismos compromisos que aquél hubiera adquirido.

El adquirente de los derechos de la Reserva Regional que sean transferidos a causa de invalidez permanente del beneficiario, deberá presentar las características previstas para incluirse en alguno de los Grupos I a III del artículo 7.2 de la presente orden.

- b) Los adjudicatarios de derechos de plantación deben efectuar las plantaciones correspondientes a la totalidad de los derechos asignados antes del 31 de julio de 2015. En caso de que no se ejecute y comunique la plantación del viñedo autorizada con los derechos concedidos en esta orden antes de dicha fecha, el interesado perderá los derechos asignados.
- c) Los derechos de plantación procedentes de esta reserva no utilizados en el plazo para ello previsto, serán retirados y asignados nuevamente a la Reserva Regional.
- d) Las plantaciones de viñedo ejecutadas con los derechos asignados deberán permanecer en el Registro Vitícola de Castilla y León a nombre del titular de los mismos, con la salvedad establecida en el apartado a) del presente artículo, al menos durante 10 años desde que se efectúe la plantación.
- e) En el caso de agricultores jóvenes: Permanecer dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por su actividad agraria durante los dos años siguientes al de la adjudicación.

Artículo 7. Asignación de derechos: Superficie y prioridades de adjudicación.

1.– La superficie de derechos que podrá asignarse a cada solicitud será de un mínimo de 0,5 hectáreas a un máximo de 10 hectáreas. No serán consideradas las solicitudes de derechos por superficie inferior a 0,5 hectáreas.

2.– Tal y como establece el artículo 40.1 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, en el caso de que la superficie total solicitada de derechos por los peticionarios supere las disponibilidades existentes en la Reserva Regional, la adjudicación de derechos se realizará siguiendo el orden de preferencia que a continuación se determina:

- 1.º Grupo I.– Agricultores jóvenes que siendo titulares de explotaciones con una orientación técnico-económica clasificada en el epígrafe 351 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1242/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas, hayan obtenido una resolución favorable de primera instalación (medida 112, línea A del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007/2013).
- 2.º Grupo II.– Agricultores jóvenes que, dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por su actividad agraria, sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Catálogo de Explotaciones prioritarias.
- 3.º Grupo III.– Agricultores jóvenes dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por su actividad agraria.
- 4.º Grupo IV.– Personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Catálogo de Explotaciones prioritarias.
- 5.º Grupo V.– Agricultores a título principal.
- 6.º Grupo VI.– Otros solicitantes.

3.– La adjudicación de los derechos se efectuará en función de los grupos de prioridad descritos en el apartado anterior de modo que no se concederán derechos al siguiente grupo de prioridad hasta que se haya agotado el anterior.

Dentro de un mismo grupo, tendrán prioridad las solicitudes por mayor superficie de derechos peticionada, y ante supuestos de igual superficie peticionada, se priorizarán aquéllas registradas con fecha anterior.

4.– Cada solicitante puede integrarse únicamente bajo alguno de los grupos de prioridad contemplados en el apartado 2 del presente artículo.

5.– La fecha de aplicación de los baremos reseñados en el apartado 2 del presente artículo, será la de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 8. Condiciones económicas para la adjudicación de derechos.

Según contempla el artículo 40.6 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, la adjudicación de los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional queda sujeta a las siguientes condiciones económicas:

- a) Los derechos se concederán de forma gratuita a los agricultores jóvenes incluidos en el Grupo I del artículo 7.2 de la presente orden.
- b) Los derechos se concederán a cambio de una contrapartida financiera a aquellos solicitantes que no se encuentren en las condiciones del apartado anterior del presente artículo. Dicha contrapartida financiera queda fijada en los siguientes importes:
 1. Para los solicitantes pertenecientes al Grupo II: 200 €/ha.
 2. Para los solicitantes perteneciente al Grupos III: 300 €/ha.
 3. Para los solicitantes pertenecientes a los Grupos IV y V: 400 €/ha.
 4. Para los solicitantes pertenecientes al Grupo VI: 600 €/ha.

Artículo 9. Solicitudes, plazo y documentación.

1.– El plazo de presentación de las solicitudes de derechos procedentes de la reserva regional finalizará un mes después de la fecha de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Las solicitudes se dirigirán al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, según el modelo del Anexo I de la presente orden y se presentarán preferentemente en los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.– Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

4.1. Para todos los casos:

- En el caso de que el solicitante actúe a través de representante, documento acreditativo de dicha representación, inscrito en el correspondiente registro oficial cuando así lo exija su normativa reguladora.
- Copia de la declaración del I.R.P.F. (del solicitante o de cualquiera de las personas físicas que integren la comunidad de bienes) referida al ejercicio 2011 o copia del documento público que recoja el domicilio social en el caso de las personas jurídicas.

4.2. En el caso de alegar la condición de agricultor joven dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por su actividad agraria:

- Para la comprobación de la edad deberá presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- Informe de la vida laboral de la Seguridad Social actualizado.

4.3. En el caso de alegar la condición de agricultor a título principal:

- Copia de la declaración del I.R.P.F. del titular de la explotación referida al ejercicio fiscal 2011, incluido el documento de ingreso o devolución.
- Informe de la vida laboral de la Seguridad Social actualizado.

5.– En la presentación de la solicitud de derechos procedentes de la Reserva regional se incorpora la posibilidad del solicitante de autorizar al órgano concedente a obtener de forma directa la documentación acreditativa de la edad, del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, y la relativa al I.R.P.F. referida al ejercicio fiscal de 2011.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces la documentación exigida para acreditar la condición de agricultor joven dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, o la condición de agricultor a título principal.

6.– Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

7.– No será de aplicación lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax, la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se relacionan los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre), en lo referente a la presentación por telefax, de solicitudes y documentación, no teniendo por lo tanto validez a efectos de tramitación del expediente la documentación aportada mediante dicho medio.

Artículo 10. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1.– Corresponderá a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, tramitar las solicitudes presentadas y realizar la comprobación documental, los controles administrativos y las inspecciones sobre el terreno que verifiquen los datos consignados en la solicitud.

2.– Tanto los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería como el Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3.– Efectuadas estas actuaciones, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería donde se haya tramitado la solicitud, enviará el correspondiente informe para que posteriormente y una vez priorizadas las solicitudes, el Jefe de Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola redacte las correspondientes propuestas de resolución, determinando los derechos de plantación a asignar y la cuantía de la contrapartida financiera, en el supuesto previsto en el artículo 8 b) de la presente orden.

4.– Notificada la propuesta de resolución, el interesado contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar el abono de la contrapartida financiera. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el abono íntegro de la contrapartida financiera fijada, el solicitante quedará excluido del procedimiento de adjudicación de derechos.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1.– El titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural es el órgano competente para la resolución del procedimiento regulado en la presente orden.

2.– El plazo máximo para resolver el presente procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La resolución por la que se adjudican los derechos procedentes de la Reserva Regional será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de modo que los interesados que no figuren en dicha publicación podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

4.– La resolución dictada en virtud del procedimiento tramitado al amparo de la presente orden conllevará las correspondientes anotaciones en el Registro Vitícola, practicadas de oficio por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

5.– La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano». Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Artículo 12. Revocación de los derechos ya adjudicados.

1.– El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente orden dará lugar a la revocación de las adjudicaciones concedidas, sin contraprestación económica de ningún tipo, así como a la imposición de las sanciones administrativas que puedan corresponder, de acuerdo con la normativa vigente y previa tramitación de procedimiento que corresponda, en el que se dará audiencia al interesado.

2.– Los beneficiarios de las adjudicaciones reguladas por la presente orden que no ejerzan el uso del derecho concedido a través de las mismas en el plazo establecido para ello, no podrán ser beneficiarios de nuevas adjudicaciones de derechos de plantación de viñedo durante las diez campañas vitícolas siguientes.

Artículo 13. Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones de campo que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural para dictar cuantas instrucciones y/o resoluciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

Segunda. La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de mayo de 2013.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO I (Anverso)

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN. (Orden AYG/___/ de 14 de mayo por la que se convoca la asignación de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional de Castilla y León (campaña vitícola 2012/2013)).	REGISTRO DE ENTRADA		SELLO
	Nº DE EXPEDIENTE		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	(Provincia)	(S.A.C.)	(Nº de solicitud)

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS PERSONALES		
Nombre/ Razón Social		Fecha de nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIF/NIE
Nombre del representante		DNI/NIE del representante
Primer apellido del representante	Segundo apellido del representante	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO		
Domicilio		
Provincia	Código Postal	Municipio
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico

DECLARA:

- Que conoce las condiciones establecidas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica para la asignación de derechos procedentes de la Reserva Regional de derechos de plantaciones de viñedo de Castilla y León.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce y cumple las condiciones establecidas por la Junta de Castilla y León para la asignación de derechos procedentes de la Reserva Regional de Castilla y León.
- Que da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento.
- Que AUTORIZA, NO AUTORIZA a la Consejería Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información y documentación que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos referidos a la condición de agricultor joven dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos o la condición de agricultor a título principal, así como el domicilio fiscal o social. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.
- Que acompaña la presente solicitud con la documentación relacionada en el reverso de la presente solicitud.
- A los efectos de evaluación de prioridades de la solicitud justifica las siguientes, con la oportuna documentación, en su caso:

A cumplir por el solicitante	GRUPO DE PRIORIDAD AL QUE PERTENECE
<input type="checkbox"/>	Grupo I.- Agricultor joven que siendo titular de explotación con una orientación técnico-económica clasificada en el epígrafe 351 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1242/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas, haya obtenido una resolución favorable de primera instalación (medida 112, línea A del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007/2013). (artículo 7.2.1º)
<input type="checkbox"/>	Grupo II.- Agricultores jóvenes que, dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por su actividad agraria, sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Catálogo de Explotaciones prioritarias.(artículo 7.2.2º)
<input type="checkbox"/>	Grupo III.- Agricultores jóvenes que, dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por su actividad agraria.(artículo 7.2.3º)
<input type="checkbox"/>	Grupo IV.- Personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Catálogo de Explotaciones prioritarias (artículo 7.2.4º)
<input type="checkbox"/>	Grupo V.- Agricultor a título principal (artículo 7.2. 5º)
<input type="checkbox"/>	Grupo VI.- Otros solicitantes (artículo 7.2.6º). Indicar:

SE COMPROMETE

A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe el órgano competente para verificar que se cumplen las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente.

SOLICITA:

La asignación de derechos procedentes de la Reserva Regional de derechos de plantaciones de viñedo de Castilla y León para ejecutar plantaciones de viñedo en las zonas de producción de Denominaciones de Origen Protegida o Indicaciones geográficas Protegidas de la Comunidad de Castilla y León por las superficies indicadas a continuación:

SUPERFICIE DE DERECHOS A SOLICITAR	Hectáreas (ha)	Áreas (a)	Centiáreas (ca)
Superficie de derechos solicitada			

En _____ a __ de _____ de 2013
El/La Solicitante

Fdo.-

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL

Código IAPA nº 2227 Modelo nº 3343

**ANEXO I (Reverso)**

1.-EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social:	D.N.I. / N.I.F.
------------------------------------	-----------------

DECLARA que aporta junto con la solicitud de asignación de derechos procedentes de la Reserva Regional de derechos de plantaciones de viñedo de Castilla y León, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo, del apartado "Documentación que se acompaña".

2.- EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	D.N.I.
--------------------	--------

VERIFICA que el solicitante aporta con la solicitud referenciada los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
1. EN TODOS LOS CASOS:		
<input type="checkbox"/>	Para la acreditación del domicilio fiscal o social en Castilla y León, y en caso en que no se autorice su consulta, copia de la declaración del I.R.P.F. referida al ejercicio 2011 (del solicitante o de cualquiera de los miembros que integren la comunidad de bienes) o copia del documento público en que se refleje el domicilio social.	
<input type="checkbox"/>	En el caso de que el solicitante actúe a través de representante, documento acreditativo de dicha representación, inscrito en el correspondiente registro oficial cuando así lo exija su normativa reguladora.	
2. EN EL CASO DE ALEGAR LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR JOVEN DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS POR SU ACTIVIDAD AGRARIA (EN EL CASO DE QUE NO SE AUTORICE SU CONSULTA):		
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.	
<input type="checkbox"/>	Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).	
3. EN EL CASO DE ALEGAR LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL (EN EL CASO DE QUE NO SE AUTORICE SU CONSULTA):		
<input type="checkbox"/>	Copia de la declaración del I.R.P.F. del titular de la explotación referida al ejercicio 2011, incluido el documento de ingreso o devolución.	
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.	
AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS		
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.	
Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es y suscribirse al procedimiento correspondiente.		

En _____ a ____ de _____ de 2013

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.-

En _____ a ____ de _____ de 2013

EL/LA FUNCIONARIO/A

Fdo.-

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL.
(*Las zonas sombreadas se cumplimentarán por la Administración.